

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1
DDA: ANA CECILIA LOPEZ DE BOLAÑOS C.C. 31267350.
RAD: 76001400300520220073800
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN
AUTO TERMINA POR PAGO PARCIAL

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien, donde solicitan terminación del trámite por pago parcial de la obligación. Sírvese Proveer.

La secretaria.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 2279

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado por la parte actora, solicita se dé por terminado el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, por el pago parcial de la obligación realizado por la demandada ANA CECILIA LOPEZ DE BOLAÑOS C.C. 31267350 de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

Corolario a lo anterior, se ordenará la entrega del referido automotor a la señora ANA CECILIA LOPEZ DE BOLAÑOS C.C. 31267350 en caso de haberse materializado la medida cautelar dispuesta, por lo tanto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1**, en contra de la señora **ANA CECILIA LOPEZ DE BOLAÑOS C.C. 31267350** como consecuencia del pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada mediante Auto No. 2117 del 21 de noviembre de 2022, consistente en el **“ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor del representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1, o a quien dicha entidad designe, el vehículo materia de este asunto y que se encuentra bajo la tenencia de la señora ANA CECILIA LOPEZ DE BOLAÑOS con C.C. 31.267.350”,** de placas **JPM691**. Medida cautelar comunicada a través del mismo auto el pasado 07 de diciembre de 2022, medida la cual queda **SIN EFECTO ALGUNO**.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1
DDA: ANA CECILIA LOPEZ DE BOLAÑOS C.C. 31267350.
RAD: 76001400300520220073800
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN
AUTO TERMINA POR PAGO PARCIAL

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 214 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
La secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e009a239ba4e9f15e9b2a650b255d1aceeb2007f9110933f227ea4fc34ce9a

Documento generado en 12/12/2022 01:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>